

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. SANTIAGO SUAREZ GIRALDO, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrada para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|----------------------------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | INMOBILIARIA LA 30 S.A.S. |
| DEMANDADA | LUISA FERNANDA PALACIO CRUZ JORGE JULIAN PALACIO CRUZ |
| RADICADO | No. 05001 40 03 027 2020-00618 00 |
| DECISIÓN | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los Arts. 82 y 422 del C. General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado como soporte de la ejecución, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de la **INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.**, en contra de los señores **LUISA FERNANDA PALACIO CRUZ y JORGE JULIAN PALACIO CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a). **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.141.800)**, por concepto del canon de arrendamiento del **21 de febrero de 2020 al 20 marzo de 2020**, más los intereses moratorios causados desde 21 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.141.800)**, por concepto del canon de arrendamiento del **21 de marzo de 2020 al 20 abril de 2020**, más los intereses corrientes causados desde 21 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al 50% de la Tasa del Interés Corrientes (TIBC) de acuerdo con el Decreto 579 de 2020.

c). **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.141.800)**, por concepto del canon de arrendamiento del **21 de abril de 2020 al 20 mayo de 2020**, más los intereses corrientes causados desde 21 de mayo de 2020, hasta el pago total de la

obligación, a una tasa equivalente al 50% de la Tasa del Interés Corrientes (TIBC) de acuerdo con el Decreto 579 de 2020.

d). UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.141.800), por concepto del canon de arrendamiento del **21 de mayo de 2020 al 20 junio de 2020**, más los intereses corrientes causados **desde 21 de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al 50% de la Tasa del Interés Corrientes (TIBC) de acuerdo con el Decreto 579 de 2020.

e). TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$342.540), por concepto del canon de arrendamiento del **21 de junio de 2020 al 30 junio de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde 1 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por los canon de arrendamiento que se siguieren causando a partir del **1 de julio de 2020**, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día **21** de cada periodo al que corresponda cada cuota hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Despacho así lo requiera.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. SANTIAGO SUAREZ GIRALDO, identificado con CC. N° 1.152.442.878 y T.P. 268.799 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico sant.abog@hotmail.com.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Oralidad de Medellín

Ejecutivo Singular

Rdo. 05001 40 03 027 2020 00618-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bff26643d9af64cb52b3e4685e3e8098d45502beb946c63f3882af633718c8**

Documento generado en 26/02/2021 06:09:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>